



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2011-00281-00

Mediante escrito allegado el 29 de julio de 2021, el demandado solicita al Despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que ha permanecido inactivo por más de dos años.

El pasado 25 de octubre 2021 el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad allega oficio por medio del cual deja por cuenta de este Despacho los remanentes, y el 05 de noviembre de 2021 allega constancia de envío del oficio dirigido a la IIPP ZONA SUR, por medio del cual comunican la terminación del proceso que se adelantó en esa Dependencia y que la medida continua vigente por cuenta de este proceso, Dichos documentos se incorporan y se ponen en conocimiento, de igual manera se incorpora y se pone en conocimiento, la información proveniente de la II.PP ZONA NORTE, las partes pueden acceder a los memoriales por medio de los siguientes enlaces:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdqqSQrxCDNnt7h\\_Ue05D4kB-qxiNWDKYz6YLEW8uoyjiA?e=NXXJe6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdqqSQrxCDNnt7h_Ue05D4kB-qxiNWDKYz6YLEW8uoyjiA?e=NXXJe6)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EX8v\\_IZV39ZEi82Aq\\_QyQM4BNUPq5JIK5tx4OWobLwgyKw?e=4IXyxN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX8v_IZV39ZEi82Aq_QyQM4BNUPq5JIK5tx4OWobLwgyKw?e=4IXyxN)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbPcYPZJqxpPje8PSALWRGsBqwhbgxY9CJ\\_o5fU-WYvpuA?e=R2bmCN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbPcYPZJqxpPje8PSALWRGsBqwhbgxY9CJ_o5fU-WYvpuA?e=R2bmCN)

Ahora bien, procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (subrayas del Despacho).*

Efectuado el análisis del proceso, se observa que mediante auto 2 de febrero de 2018 (Fl. 23 C2), el despacho puso en conocimiento la información proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, sin que hasta la fecha exista constancia dentro del expediente de la realización de ninguna otra actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma

citada, toda vez que han transcurrido más de dos años de inactividad del proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso.

No habrá lugar a condena en costas, y perjuicios al demandante.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso principal ejecutivo del BANCO DE BOGOTA S.A., contra LUIS FERNANDO RESTREPO TABORDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se levantan la medida cautelar ordenada según folio 17. C2, se ordena comunicar a la OFICINA DE REGISTRO DE IIPP ZONA NORTE-MEDELLIN, que el presente proceso terminó y que en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de embargo del inmueble con MI. 01N-147508, que fue puesta a disposición de este proceso, y comunicada a la II.PP ZONA NORTE, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, por medio de oficio No. 610 del 26 de julio de 2021. Ofíciase por secretaría

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

CUARTO: No es procedente en este caso condena en costas y perjuicios al demandante.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del inmueble.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

001

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8032c5357494eac20fcc2470ca621273074d14db94801f33cf5e22ea4ae56b38**

Documento generado en 16/12/2021 12:30:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>